

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TOCACHE LTDA N°35 ESTATUTO TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1°.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocache Ltda. N° 35, se constituyó en el distrito de Tocache, el día 15 de mayo de 1976, la misma que fue reconocida por la Quinta Región de SINAMOS con Resolución N° 033-77-OAE-ORAMS V, el día 06 de octubre de 1977, su personería se encuentra inscrita en la Partida N°11000150 en el libro de Cooperativas del Registro de personas Jurídicas, Zonas Registral N°III. Con sede en Moyobamba –Oficina Registral Juanjui – Registral San Martin.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocache Ltda. N° 35, tiene como base legal la Constitución Política del Perú, Ley General de Cooperativas, Ley General de sociedades, superintendencia de Banca y seguros, AFP, FENACREP, y las normas que resulten aplicables del Ministerio de Economía y Finanzas del Presente Estatuto y Normas internas.

DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2°.- La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocache Ltda. N° 35, en adelante COOPACT, con domicilio y sede principal en el jirón San Martin N° 231, ciudad de Tocache, Provincia de Tocache, Región San Martín.

NATURALEZA, MODALIDAD, FINALIDAD Y RESPONSABILIDAD

El estatuto expresa la Política Económica y Social de la COOPACT, basada en los fundamentos del Cooperativismo, de los negocios y las Finanzas (Economía Social de Mercado).

Artículo 3°.- La COOPACT, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Su modalidad es de **socio** de calidad abierta, basada en un acuerdo social de ayuda mutua, solidaria y democrática de sus socios. Su finalidad es la de fomentar la cultura de ahorro y satisfacer las necesidades de créditos mediante el uso del fondo económico común. Su responsabilidad es limitada a su patrimonio neto, la de sus socios y a las aportaciones suscritas y pagadas.

DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 4°.- La duración institucional de la COOPACT, es indefinida y su ámbito comprende la provincia de Tocache, pudiendo aperturar, cerrar agencias y filiales en otras provincias de la región San Martín y otras regiones del País, previo estudio de factibilidad y los trámites legales correspondientes, dando cuenta a la Asamblea General.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5°.- El capital social de la COOPACT es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios. Su capital pagado se sustenta con los estados financieros declarados al 31 de diciembre de cada ejercicio económico, la que se informará a la Asamblea General.

TITULO II LOS PRINCIPIOS, VALORES, OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 6°.- Los Principios de la COOPACT son:

- a) Libre membrecía y retiro voluntario.
- b) Control democrático de los socios.
- c) Participación económica de los socios y la distribución de los excedentes en proporciona sus operaciones en la COOPACT.
- d) Educar y participar en la permanente integración de sus socios.
- e) Autonomía e Independencia en los asuntos de su competencia.
- f) Cooperación entre Cooperativas.
- g) Compromiso con la comunidad.

Artículo 7°.- Los valores de la COOPACT son:

- a) Ayuda mutua.
- b) Responsabilidad.
- c) Democracia.
- d) Igualdad.
- e) Equidad.
- f) Solidaridad.
- g) Transparencia.
- h) Responsabilidad Social.

Artículo 8°.- Los Objetivos de la COOPACT son:

- a) Lograr el máximo bienestar de los socios y contribuir con la comunidad en un ambiente sano, justo y equilibrado.
- b) Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios mediante el esfuerzo mancomunado, ayuda mutua y demás valores cooperativos.
- c) Captar los recursos económicos de las instituciones financieras y de los socios, de acuerdo a la ley y el Estatuto.
- d) Otorgar créditos a los socios, de conformidad a las condiciones que señala el reglamento de la COOPACT.
- e) Brindar los servicios y beneficios a los socios, que establezca la COOPACT, de acuerdo a la ley y el Estatuto.
- f) Fomentar la educación cooperativa entre sus socios y la comunidad en su conjunto.
- g) Promover una cultura de ahorro y crédito basado en la doctrina cooperativista.
- h) Establecer políticas y buenas prácticas de inclusión financiera y social en nuestro ámbito de influencia.
- i) Promover en sus socios la creación y desarrollo_de microempresas, o de otra índole que genere desarrollo económico, individual o colectivo.

Artículo 9°.- Para lograr los objetivos de la COOPACT, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas legales vigentes, está facultada para:

- a) Recibir aportaciones y depósitos de sus socios
- b) Otorgar créditos directos e indirectos a sus socios, de conformidad a las condiciones que señala el reglamento de créditos y las normas legales vigentes.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazos y montos determinados en su reglamento.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en la bolsa de valores, emitidos por sociedades anónimas establecida dentro del país : así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión .Asimismo, puede ser socio de otras cooperativas : adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios que tengan compatibilidad con su objetivo social no siendo necesario, en estos

- casos , que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en la bolsa de valores .
- e) Participar en empresas que presenta, servicios a los socios y a terceros, la Asamblea General puede destinar parte del remanente para la adquisición o aumento de la participación accionaria de la COOPACT en tales empresas. También, el presupuesto anual puede consignar el monto destinado al incremento de la participación de la COOPACT en acciones de estas empresas.
- Recibir líneas de crédito, portes y garantías de entidades financieras nacionales y extranjeras y de entidades que apoyan al sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- g) Adquirir los bienes de muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites porcentuales que no afecten su liquidez y rentabilidad. El monto global de los activos inmovilizados no puede superar el 30% del capital de la COOPACT.
- h) Efectuar operaciones de ahorro y crédito con otras Cooperativas de las cuales sea socio con empresas del sistema financiero.
- i) Brindar servicios de caja tesorería a sus socios
- j) Abrir cuentas corrientes en empresas del sistema financiero
- k) Fomentar y brindar educación cooperativista y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus socios familiares y de la comunidad
- I) Otras operaciones y servicios diferentes a los antes, con arreglo a ley, a condición de que estas sean solo actividades accesorias y/o complementarias de su objetivo social, enmarcadas dentro del presente estatuto y previa autorización expresa de la Asamblea General y los entes que la regulan.

Artículo 10°.- Los socios, delegados, directivos y trabajadores, deberán cumplir con las normas contenidas en el código de ética de la COOPACT.

TITULO III LOS SOCIOS

Artículo 11°.- Podrán ser socios de la COOPACT:

- a) Las personas naturales con capacidad legal.
- b) Los menores de edad acreditados por sus padres o tutores.
- c) Otras Cooperativas.
- d) Las personas jurídicas que acrediten la autorización para su afiliación adoptada por el órgano competente, entre ellas:
 - Las asociaciones sin fines de lucro.
 - · Las entidades del sector público.
 - Las Micro y Pequeñas Empresas, MYPES, que cumplan los requisitos legales.
 - Las comunidades Campesinas y Nativas.

Siempre que expresen su voluntad de ser socios y cumplan los requisitos de ley, el Estatuto y Normas Internas que la rigen, pudiendo ser observado su ingreso por el Consejo de Administración; esta facultad puede ser delegada al Gerente General. Los postulantes para ser admitidos como socios deberán presentar una declaración jurada de no estar incurso en impedimentos legales, para tal fin.

Artículo 12°.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración, conforme a la política que este acuerde. Aprobado.
- b) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos, asociativos y con sus aportaciones mensuales, según la reglamentación interna.

- c) Participar activamente en el desarrollo de la COOPACT.
- d) Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la COOPACT.
- e) Cumplir las disposiciones emanadas de la ley General de Cooperativas, Estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición aprobada por la Asamblea General o Consejo de Administración. Aprobado.
- f) Los socios responden con sus aportaciones y obligaciones contraídas con la COOPACT, mientras dure su condición de socio, pudiendo renunciar o ser cesado si incumple sus obligaciones. Aprobado.
- g) Los socios garantes de un crédito, son responsables directos e indirectos, por los montos de crédito que garanticen. (Aprobado) La liquidación del aporte social procede cuando el socio incurre en morosidad directa o indirecta por más de 120 días en sus obligaciones de crédito. En estos casos la cancelación de la matricula social de los deudores directos e indirectos es automática y es ejecutado por la Gerencia General con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración.
- h) Velar por la unidad institucional y colaborar con la buena imagen de la COOPACT, a través de sus propios actos cooperativos, cuyo incumplimiento puede generar su exclusión de acuerdo a la gravedad.

Artículo 13°.- Son derechos de los socios:

- a) Realizar operaciones de ahorro y crédito y beneficiarse de los servicios financieros y no financieros que brinde la COOPACT.
- b) Elegir y ser elegido como delegado; y como delegado puede ser elegido directivo de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Electoral.
- c) Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- d) Participar activamente en los actos educativos que desarrolle a la COOPACT.
- e) Solicitar su retiro voluntario.
- f) Apelar ante la Asamblea General a las decisiones del Consejo de Administración que considere trasgresión a las normas vigentes y a los derechos de los socios. El socio sancionado tiene derecho a ejercer su defensa ante la Asamblea General, sin restricción alguna.
- g) Participar proporcionalmente en la distribución de excedentes y remanentes, en función a los aportes de los socios, en la formación de los mismos, conforme lo establece la ley General de Cooperativas; habiendo aportado seis (6) meses durante el año.
- h) Percibir los intereses que fije la Asamblea General para la retribución a sus aportaciones.
- i) Todos los socios que estén al día en sus aportaciones y pago de previsión social tienen derecho a los beneficios que otorga este fondo.
- j) Ser informado sobre los resultados generales de gestión, siempre que no sea información reservada y que su difusión afecte los intereses institucionales, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 14°.- La COOPACT, por ningún motivo, concede ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores, dirigentes y trabajadores, distintos a los demás socios, evitando cualquier manifestación discriminatoria.

Artículo 15°.- La condición del socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita, dirigida al Consejo de Administración.
- b) Fallecimiento del socio.
- c) Incumplimiento en el pago de sus aportaciones y otros agravantes contempladas en el Reglamento Interno.

- d) Liquidación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas directas o indirectas con la COOPACT.
- e) Exclusión que acuerde el consejo de Administración por la pérdida de uno de los requisitos para ser socio o por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la COOPACT; actuar en contra de los intereses de la misma o de sus representantes legales en el cumplimiento de sus funciones, causando daño o difamación, debidamente comprobada, que perjudique a la institución o a sus representantes legítimos.
- f) Utilizar los bienes, recursos económicos y razón social de la COOPACT, para fines particulares.
- g) Disolución y liquidación de personas jurídicas.

Artículo 16°.- Se consideran faltas de los socios:

- a) Actuar en contra de la COOPACT, causándole perjuicio económico, conforme al informe correspondiente debidamente sustentado.
- b) La utilización de los bienes y/o de la razón social de la COOPACT, para fines particulares.
- c) Difamar y calumniar a los dirigentes, delegados, socios y colaboradores, cuando estos están ejerciendo sus funciones
- d) Todo acto que genere desconfianza o pánico financiero en agravio de los intereses de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocache LTDA., que afecte la buena imagen y la gobernabilidad Institucional, de acuerdo al informe del Consejo de Vigilancia.
- e) El incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 17°.- Las faltas de los socios debidamente comprobados según la gravedad, serán sancionados por el Consejo de Administración según la Normativa Interna con:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.
- c) Exclusión por acuerdo del Consejo de Administración, en conformidad con el inciso e) del Art.15 del presente Estatuto.

Los socios sancionados tienen la facultad de interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración, con copia al consejo de Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación de sanción. Si la sanción es confirmada por este órgano, la sanción se ejecuta. Si el socio apela la sanción entonces en la sesión siguiente de recibida la apelación este consejo tiene la obligación de acordar incluirla en la agenda de la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 18°.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidan sus aportaciones, se acredita en su cuenta sus derechos y se cargan sus obligaciones. El saldo resultante es pagado directamente a este o a sus apoderados, debidamente acreditados; en el caso de fallecimiento, a sus beneficiarios legales, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses. Si los beneficiarios no reclaman estos derechos en este plazo, se registran en cuentas por pagar a ex socios; si se mantiene en esta cuenta por más de diez años, son absorbidos como ingresos varios.

TITULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO CAPITULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 19°.- Los Órganos de Gobierno de la COOPACT son:

a) La Asamblea General de Delegados.

- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia.

La COOPACT, tiene dos órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración; estos son:

- a) El Comité de Educación.
- b) El Comité Electoral.

Las comisiones son de carácter temporal y serán creadas de acuerdo a la necesidad institucional, una vez cumplido su fin informarán al Consejo de Administración y/o Asamblea de Delegados según sea el caso de la labor realizada.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 20°.- La Asamblea General de Delegados es el Órgano supremo de la COOPACT. Está conformada por 100 delegados elegidos democráticamente. Deciden por mayoría lo que establece la ley, los asuntos propios de su competencia; todos los socios o delegados están sujetos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General siempre que estos acuerdos se ajusten a la ley, normas reglamentarias al presente Estatuto y Reglamentos aprobados por la misma.

Por decisión del consejo de Administración, del consejo de vigilancia o de la propia Asamblea; pueden asistir con voz pero sin voto, los dirigentes salientes, funcionarios, técnicos y asesores al servicio de la COOPACT y veedores que designe la entidad competente.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 21°.- Existen dos clases de Asambleas:

- a) Asamblea General Ordinaria.
- b) Asamblea General Extraordinaria.

En ambos casos está conformada por:

- Los Delegados debidamente acreditados.
- Los Miembros del Consejo de Administración
- Los Miembros del Consejo de Vigilancia
- Los Miembros del Comité de Educación y
- Los Miembros del Comité Electoral.

Artículo 22°.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Delegados será dirigida por el Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor, en caso que el cuestionamiento comprenda al consejo de Administración en pleno, la Asamblea elegirá un Presidente y un Secretario en Asamblea.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 23°.- La Asamblea General Ordinaria de Delegados, se reúne una sola vez al año, dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores al cierre del ejercicio económico anual, el mismo que se realiza en el domicilio de la sede central de la COOPACT, entendiéndose por domicilio la ciudad de Tocache.

Artículo 24°.- Su competencia de la Asamblea General Ordinaria de Delegados es la siguiente:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los consejos y comités, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorias, si fuesen necesarios.
- b) Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los consejos y comités. Las causas justificadas, además de las sanciones determinadas en los artículos 15°, 16° y 17° del presente estatuto son :
 - 1. Votos a favor y abstenciones en las sesiones de sus respectivos órganos, en asuntos que hayan causado daño económico a la COOPACT.
 - 2. Negligencia manifiesta que, a criterio de la Asamblea descalifique la gestión.
 - 3. Aprovechamiento de la condición de directivo para obtener beneficios o ventajas económicas no autorizadas debidamente comprobadas.
 - 4. Cualquier acción u omisión que haya causado daño a la COOPACT.
- c) Aprobar con racionalidad, las dietas de los directivos en razón de la asistencia de las sesiones. Asimismo los incentivos de los delegados que asistan a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, no será mayor del 11% de una UIT vigente.
- d) Remover por causa justificada a los miembros de los consejos y comités, observando el debido proceso y el derecho de la defensa.
- e) Determinar el monto mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios, con arreglo a las normas legales vigentes, propuesta y aprobada en la Asamblea General de Delegados.
- f) Aprobar la propuesta del Consejo de Administración, la distribución del remanente y la emisión de obligaciones.
- g) Resolver en última y definitiva instancia administrativa los reclamos.
- Resolver las apelaciones sustentadas de los socios, sancionados por el Consejo de Administración y Comité Electoral, luego de analizar y evaluar los descargos de estos.
- i) Acordar la fusión con otras cooperativas.
- j) Acordar la participación de la COOPACT con otras personas jurídicas no cooperativas.
- k) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la COOPACT.
- Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el consejo de Administración.
- m) Todas las demás facultades que dispone la ley en materia Cooperativa, asociativa v societaria.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará obligatoriamente a los (6) meses de la gestión y las veces que sea necesario.

Artículo 25°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria, lo siguiente:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones
- b) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la COOPACT, cuando tales operaciones superen, con relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación y el 25% para gravamen.

- c) Resolver sobre la fusión, escisión, disolución y liquidación de la COOPACT, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto o lo recomendado por la autoridad competente.
- d) Imponer las sanciones de suspensión, destitución o exclusión del cargo directivo, según los casos, al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la COOPACT resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- e) Determinar, en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes, para ejercitar contra ellos las acciones que corresponden e imponerles las medidas estatutarias que fueren de su competencia.

Las además atribuciones que señala el artículo pertinente de la Ley a la Asamblea General, aun cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 26°.- El Consejo de Administración convoca a Asamblea General de acuerdo a Ley, lo establece el estatuto, lo acuerda el propio Consejo por considerarlo necesarios al interés de los socios o lo solicitan, cuando menos, el veinte por ciento (20%) del numero legal de Delegados. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se desarrollarán conforme a las disposiciones previstas para su convocatoria, quórum, toma de acuerdos y otros establecidos en el Reglamento para las Asambleas Generales de la COOPACT.

Artículo 27°.- El Consejo de Vigilancia tiene como facultad convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando el Consejo de Administración no lo hiciera.

- a) En el plazo dispuesto por el Estatuto para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria anual.
- b) En los casos de graves infracciones a la Ley, al Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea General que hayan cometido los órganos e instancias fiscalizadas.

Artículo 28°.- El aviso de convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe ser publicado con anticipación, para su celebración. La publicación puede ser realizada mediante esquelas a cada uno de los delegados, según sea el caso o mediante avisos en un medio de comunicación masiva de las localidades donde funcionan oficinas de la COOPACT o mediante aviso en un periódico de circulación nacional.

Artículo 29°.- Cuando la Asamblea es solicitada notarialmente por el veinte (20%) o más de los delegados hábiles, el Consejo de Administración debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, donde debe indicar los puntos que los solicitantes propongan tratar. La convocatoria debe celebrarse dentro de un plazo de (15) días calendarios de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando la solicitud fuese denegada o transcurriesen más de quince (15) días hábiles de presentada, sin efectuarse la convocatoria los delegados hábiles solicitantes, podrán solicitarla judicialmente.

Artículo 30°.- Si la Asamblea General debidamente convocada no se realiza en la primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para la segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días calendarios de la fecha de la Asamblea no celebrada. La segunda convocatoria debe anunciar la realización de la Asamblea en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.

Artículo 31°.- Convocatoria Judicial. Si la Asamblea Ordinaria Anual no es convocada dentro del plazo y para sus fines, o en ellas no estipula los asuntos que corresponde,

podrá ser convocada a pedido de un socio hábil ante el juez competente. La convocatoria judicial debe reunir los mismos requisitos previstos en el artículo 28 del presente Estatuto, en concordancia con el pertinente de la Ley General de Sociedades aplicada supletoriamente.

Artículo 32°.- Antes del inicio de la Asamblea General se formula la lista de delegados asistentes que se registra en el libro de Asistencia a Asambleas Generales; en esta lista se consigna el nombre del delegado, su DNI y su número de registro en la COOPACT. Al final de la lista se determina el número de delegados asistentes.

Artículo 33°.- El quórum se computa al inicio de la Asamblea General. Comprobado el quórum, el presidente declara instalada la Asamblea General.

Artículo 34°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, se iniciará en primera hora, a la fijada en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los delegados legalmente constituidos Cincuenta y uno delegados (51). Transcurrido una hora, la Asamblea puede realizarse en segunda convocatoria con el treinta por ciento, (30%) de los delegados a la hora señalada en la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con la concurrencia de cualquier número de delegados hábiles.

Artículo 34°.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, se iniciará:

- a. A la hora fijada para la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los delegados legalmente constituidos.
- b. Para la Segunda Convocatoria, la Asamblea puede realizarse con el treinta por ciento del total de delegados, legalmente constituidos.
- c. Si es que no concurren el 30% de los delegados a la hora señalada en la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con la concurrencia de cualquier número de delegados hábiles.
- d. Una vez iniciada la asamblea en cualquiera de las convocatorias no se aceptará el ingreso de ningún delegado.

Artículo 35°.- Para que la Asamblea General adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el inciso b), numerales 1, 2, 3, 4 y el inciso e), del artículo 24, es necesario los votos a favor, cuando menos de dos tercios de los delegados asistentes. La segunda convocatoria bastará la concurrencia de tres quintos de los delegados asistentes. Una vez realizado el cómputo de la asistencia por el Consejo de Vigilancia y dado a conocer a la Asamblea General no cabe ningún tipo de nulidad de Asamblea.

Artículo 36°.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los delegados asistentes a la Asamblea General. Cuando se trate de asuntos relacionados con el artículo precedente, se requiere voto aprobatorio de los dos tercios de los delegados hábiles presentes.

Artículo 37°.- Derecho a la información a los delegados. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Asamblea General, deben ser puestos a disposición de los delegados los documentos, mociones y proyectos durante el horario de oficina de la COOPACT.

Los delegados pueden solicitar al Consejo de Administración o a la Gerencia General, con una semana de anterioridad a la realización de la asamblea, los informes o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria, salvo que la difusión de tales informaciones perjudique el interés de la COOPACT.

Esta excepción no procede cuando el pedido sea requerido por el veinticinco por ciento (25%) de los delegados presentes en la Asamblea General.

Artículo 38°.- Actas formuladas. La Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella se asientan en el libro de actas de Asambleas Generales; en ella constan expresamente lo acontecido en la asamblea. Las actas se asientan en hojas sueltas foliadas con numeración sucesiva en la forma que permite la Ley vigente.

Artículo 39°.- Contenido del acta. En el acta de la Asamblea General debe constar el lugar, fecha, y hora que se realizó; la indicación si fue en primera o segunda hora, o si fue en segunda convocatoria, los nombres de los delegados presentes, de los directivos y funcionarios e invitados presentes en la misma.

Nombres de quienes la presidieron y quienes fueron los secretarios, la indicación de las fechas

Los delegados, directivos y Gerente General pueden hacer constar en el acta el sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido, este último en caso de los delegados.

Cuando el acta aprobada en la misma Asamblea General, debe contener constancia de la aprobación y ser firmada, cuando por el presidente y el secretario. Además, en representación de todos los delegados asistentes, debe ser firmada por dos socios designados por la misma asamblea.

Artículo 40°.- Impugnación de los acuerdos. Cualquier delegado puede impugnar judicialmente los acuerdos de la Asamblea General que hayan sido adoptados contraviniendo la Ley y el Estatuto, en beneficio de uno o más socios o en contra de los intereses generales de la COOPACT. La impugnación caduca a los (2) meses de adopción del acuerdo, si es que el delegado concurrió a la asamblea. El delegado que no asistió de manera injustificada a la asamblea no tiene derecho a impugnar los acuerdos, si los acuerdos son inscribibles en los Registros Públicos, caduca conforme a ley.

Artículo 41°.- Limitación de voto de los directivos. En la Asamblea General donde se trate asuntos relacionados a la gestión de los directivos, éstos sólo tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 42°.- Son directivos, los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités mientras conserven su condición de delegados.

CAPITULO III LOS DELEGADOS

Artículo 43°.- Los delegados representan a los socios ante la Asamblea General. El cuarenta y nueve por ciento (49%) corresponde a la oficina principal de Tocache y el cincuenta y uno (51%) restante, a las demás agencias, en forma proporcional al número de socios.

Artículo 44°.- Los delegados son elegidos por tercios, en forma porcentual al número de socios hábiles, en Elecciones Generales, libres y secretas por un periodo de tres (3) años, bajo la dirección del Comité Electoral. Siendo requisito para su postulación, lo estipulado en el reglamento general de Elecciones. Los Delegados no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente; para volver a postular deberá transcurrir un (1) año.

Artículo 45°.- Constituyen derechos de un delegado:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos, Comités y Comisiones.
- c) Solicitar y recibir información periódica sobre la marcha de la COOPACT.
- d) Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos.

- e) Solicitar y recibir información financiera y económica de la Gerencia General a través del Consejo de Administración.
- f) Exigir el fiel cumplimiento de los acuerdos de Asamblea General y denunciar ante ésta o a los Consejos su transgresión e incumplimiento.
- g) Presentar ante la Asamblea General, los Consejos y Comités, mociones y propuestas para su análisis y debate.
- h) Recibir el informe memoria anual, con quince días (15) de anticipación a la Asamblea Ordinaria de Delegados.
- i) Participar en las reuniones de delegados de la agencia que le corresponde.
- j) Denunciar cualquier acto de corrupción debidamente sustentado, ante los Consejos y la Asamblea General.
- k) Participar en capacitaciones sobre temas de administración, gerenciales, contables, financieros y económicos.
- Las Comisiones que fueron elegidos por la Asamblea de Delegados dispondrá de un presupuesto sustentado durante el periodo que dure su gestión, y aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 46°.-Son Deberes de los Delegados:

- a) Desempeñar con responsabilidad el cargo para la cual ha sido elegido.
- b) Concurrir puntualmente y participar en las asambleas, reuniones de trabajo y capacitaciones que convoquen los órganos de gobierno de la COOPACT.
- c) Mantener informados a los socios de su jurisdicción y ser portavoces de los acuerdos que adopten en las asambleas.
- d) Asumir solidariamente los acuerdos adoptados con su participación, salvo que expresamente dejen constancia en acta de su desacuerdo o voto en discordia.

Artículo 47°.- La vacancia del cargo de delegado se produce por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Inasistencia injustificada a una Asamblea General de Delegados.
- c) Abandonar la Asamblea General de Delegados sin aprobación de la misma conforme al registro de asistencia y permanencia.
- d) Incumplimiento de sus funciones o encargos en las comisiones que le asigne la Asamblea General.
- e) Percibir remuneración de la COOPACT o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta que reciben los directivos, exclusivamente, por asistencia a sesiones ordinarias.
- f) Renuncia como socio de la COOPACT.
- g) Incurrir en morosidad, por más de sesenta (60) días en sus obligaciones crediticias con la COOPACT, o contar con calificación crediticia deficiente, dudosa o pérdida en la central de riesgo o que haya ingresado a cobranza judicial; en estos casos, la exclusión como es automática, debiéndosele cursar la carta correspondiente.
- h) Retiro por la sanción dictada por el Consejo de Administración o Asamblea General, previo informe.
- i) Inasistencia injustificada hasta en tres (3) oportunidades continuas o alternas en el periodo de un (1) año a las reuniones de trabajo y capacitaciones, conforme a lo dispuesto en el inciso "b" del Art 46°.
- j) La vacancia del delegado es ejecutada por el Comité Electoral remitiendo la resolución de vacancia al Consejo de Administración y agencias correspondiente, respetando el debido proceso.
- k) Si a un delegado durante su periodo se le detecta que tenga o haya tenido un proceso judicial que afecte los intereses de la COOPACT, debe ser vacado y

- quedará inhabilitado definitivamente de ocupar un cargo, previo informe del Consejo de Vigilancia.
- I) El Delegado que es garante directo e indirecto y estén en calidad de morosidad por más de sesenta (60) días, su garantizado debe ser vacado remitiéndosele la carta correspondiente.
- m) El Delegado que haya incurrido en difamación y calumnia a los dirigentes, socios y colaboradores, en todo acto que genere desconfianza o pánico financiero en la comunidad que afecte la imagen institucional debidamente comprobada, con el informe emitido por los Consejos.
- n) Los Delegados que no rinden sus viáticos en los tiempos estipulados según el reglamento interno.

Artículo 48°.- El delegado que ha sido vacado, es reemplazado por el socio que en el último proceso electoral obtuvo el puntaje inmediato inferior, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 49°. - No podrán ser elegidos como Delegados:

- a. Los trabajadores que pertenecen a la Institución o Empresas vinculadas a la COOPACT.
- b. No pueden postular los cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguineidad y segunda afinidad de Delegados, hasta que termine su periodo.

CAPITULO IV EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 50°.- El Consejo de Administración de la COOPACT. Es el órgano colegiado encargado de la dirección, administración y representación.

Artículo 51°.- Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General en base al periodo elegido. Los cargos directivos son elegidos internamente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 52°.- El Consejo de Administración se instala concluida la Asamblea General y se eligen de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al presidente, vicepresidente, secretario y vocales respectivamente, en sesión extraordinaria.

Artículo 53°.- El consejo de Administración se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, quien puede citar a sesión Extraordinaria en casos estrictamente necesarios o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los Directivos titulares o el Gerente. El quórum se constituye con la asistencia mínima de tres (03) de sus miembros titulares. Asimismo los acuerdos se adoptan por la mayoría simple votos.

Artículo 54°.- Las citaciones a sesiones, serán con plazo no menor de cinco (5) días, Para la ordinarias y no menor de (3) para las extraordinaria, en ambos casos se le indicará el día, fecha, hora, lugar y agenda específica.

Artículo 55°.- Son Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración las Siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, los Reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b) Elegir, entre sus miembros titulares al presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales.

- Aceptar la dimisión de sus miembros y de los integrantes de los comités de apoyo del Consejo de Administración excepto del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- d) Dirigir la administración de la COOPACT y controlar periódicamente los resultados de gestión de la Gerencia.
- e) Designar y remover al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento.
- f) Designar a un funcionario de confianza o a un profesional idóneo para ejercer la gerencia de la COOPACT, hasta por un plazo que no excederá de sesenta (60) días cuando fuera necesario reemplazar al titular.
- g) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegable correspondiente.
- h) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos excepto los del consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- Aprobar, controlar y evaluar periódicamente la gestión de la gerencia y la ejecución del plan estratégico, operativo y presupuesto anual de la COOPACT, en la que se fije las metas y objetivos.
- j) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la COOPACT, y la eficaz realización de los fines de ésta.
- k) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la COOPACT.
- Fijar a propuesta del Gerente los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas, variables.
- m) Acordar la integración de la COOPACT en organizaciones cooperativas de grado superior y la afiliación a entidades nacionales e internacionales de cooperación, con arreglo a ley y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- n) Aprobar en primera instancia, la memoria y los estados financieros elaborados por la Presidencia y Gerencia para someterlos a la Asamblea General.
- o) Convocar a Asamblea General con determinación de su agenda y a elecciones anuales de Directivos.
- p) Denunciar ante la Asambleas General, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o Comité Electoral.
- q) Convocar a reuniones conjuntas de los órganos de gobierno y comités de apoyo.
- r) Suspender en sus funciones a los Directivos del Consejo y del Comité de Educación hasta la inmediata Asamblea General en los casos que estando comprendidos en las causales de inhabilidad o impedimento no renunciare. La Asamblea General procederá a su destitución.
- s) Aprobar las políticas remunerativas de los colaboradores, previa propuesta técnica de la Gerencia. La remuneración de la Gerencia será fijada por acuerdo.
- t) Aprobar y modificar la estructura administrativa y operativa de la COOPACT a través del Manual de Organización y Funciones (MOF), y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- u) Conocer y aprobar sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tales, por las causales previstas en el Estatuto y Reglamentos.
- v) Fijar las tasas de intereses, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos, previa opinión técnica. En cada sesión ordinaria evalúa la situación de las garantías constituidas y su registro contable; así como, la situación de la cartera morosa y las acciones en marcha para las recuperaciones forzadas por vía judicial.
- w) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema Financiero y Cooperativo.

- x) Acordar el establecimiento, traslado y cierre de Oficinas previa información y autorización de la autoridad competente.
- y) Designar las comisiones de carácter permanente o temporal, que estimen conveniente.
- z) Las demás funciones y atribuciones que le asigne las disposiciones legales y no sean de competencia de otros órganos.
- aa) El consejo de Administración y los Comités entregarán al consejo de vigilancia copias de sus respectivas actas de sesiones producidas las mismas dentro de ocho (8) días calendarios, el incumplimiento de esta obligación es causal de sanción de quien resultare responsable de cada órgano infractor a propuesta del Consejo de Vigilancia.

CAPITULO V EL PRESIDENTE

Artículo 56°.- El Presidente del Consejo de Administración tiene, exclusivamente, las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional y social de la cooperativa, con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales.
- c) Elaborar, conjuntamente con el secretario y el Gerente General, el proyecto de agenda del Consejo de Administración. De la misma forma, elabora la agenda de la Asamblea General, la misma que es aprobada por el Consejo de Administración, previa a la convocatoria.
- d) Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas, los balances, poderes, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- e) Emitir voto dirimente en casos de empate en la toma de decisiones del consejo de Administración y de las asambleas según corresponda.
- f) Firmar conjuntamente con el Gerente o quien haga sus veces, los convenios y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa participe.
- g) Firmar mancomunadamente con el Gerente, las ordenes de apertura de cuentas bancarias, de retiros de fondos de bancos y otras instituciones financieras, así como títulos valores y demás instrumentos por los se obliga a la COOPACT.
- h) Firmar conjuntamente con el Gerente General y el Contador General los Estados Financieros.
- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, garantías e hipotecas a favor de la COOPACT, así mismo suscribir el levantamiento de las hipotecas, constituidos a favor de la COOPACT, pudiendo ser delegado dichas facultades a los funcionarios.
- j) Suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos de compra venta de bienes, muebles e inmuebles, así como donaciones de bienes muebles, que sean previamente autorizados por el Consejo de Administración.
- k) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en las oportunidades que así lo establece el Estatuto.
- Velar y coordinar con la Gerencia General. El fiel cumplimiento de los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración y la Asamblea General.
- m) Elaborar la Memoria Anual.
- n) Las demás atribuciones que señale la ley.

Artículo 57°.- En caso de ausencia, inhabilidad, o impedimento temporal del presidente, el vicepresidente asume todas las funciones y responsabilidades de aquel y presidirá el Comité de Educación. Si el presidente es vacado de su cargo, el Consejo de Administración elige al nuevo presidente y tramita la inscripción de los mandatos ante los Registros Públicos.

CAPITULO VI EL SECRETARIO

Artículo 58°.- Son atribuciones y responsabilidades del secretario:

- a) La custodia y el mantenimiento al día de los libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) La Elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la ley.
- c) La trascripción fiel de los acuerdos en las actas de sesiones y asambleas.
- d) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- e) Firmar, mancomunadamente con el presidente, las actas, poderes y las resoluciones o trascripciones de acuerdos.
- f) El control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- g) Ejecutar otras funciones que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO VII EL VOCAL

Artículo 59°.- El vocal es el reemplazante automático y temporal de la vacante que se pudiera producir en el Consejo de Administración a excepción del Presidente que será reemplazado por el vicepresidente. Asume responsabilidades por los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración y participa activamente en la ejecución de los mismos y firma conjuntamente con los miembros del consejo de administración.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 60°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano colegiado, fiscalizador de las actividades de la COOPACT, responsable de realizar labores de fiscalización interna mediante la Unidad de Auditoría Interna, y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones y actividades de los órganos fiscalizados.

Está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General de Delegados. La renovación de sus miembros titulares es anual y por tercios, mientras que los miembros suplentes son elegidos anualmente y ejercerán sus funciones en caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

El Consejo de Administración y los comités entregan al Consejo de Vigilancia copias de sus respectivas actas de sesiones dentro de ocho (8) días calendarios, el incumplimiento de esta obligación es causal de sanción de quien resultare responsable de cada órgano infractor, a propuesta del Consejo de Vigilancia.

Artículo 61°.- El Consejo de Vigilancia se instalara en sesión extraordinaria, inmediatamente después de concluida la Asamblea General Ordinaria de Delegados, a su elección o renovación por tercios. En la sesión de instalación elige de entre sus miembros titulares por mayoría de votos al presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 62°.- El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, previa convocatoria efectuada por su presidente en la forma que determine su Reglamento, quien podrá convocar a sesión extraordinaria para fines específicos, o cuando lo solicite por escrito uno de los Directivos titulares. El quórum queda constituido

por la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares, y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo 63°.- El Consejo de Vigilancia como órgano fiscalizador de la Coopact, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Aceptar la dimisión de sus miembros
- b) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento
- c) Vigilar la legalidad de todos los actos y acuerdos que ejecuten los órganos Directivos y la Gerencia.
- d) Solicitar al consejo de Administración y /o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley el Estatuto y los Reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la COOPACT, o los que esta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Coopact particularmente de los que ella reciba de los socios en pagos de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias.
- h) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables
- j) Inspeccionar los libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiere el Artículo 37 de la ley.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieron obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la asamblea General o los Reglamentos Internos.
- Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de esta.
- m) Proponer a la asamblea General, la adopción de las medidas previstas en el Articulo 27 (inciso 12y 13) de la ley.
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte.
- o) Disponer que en el orden del día, las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
 - 1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto.
 - 2. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizadores.
- q) Denunciar las infracciones, de la presente ley, ante el Gobierno Regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General las infracciones a la ley o el Estatuto en que incurren ellas o sus miembros.
- s) Proponer al Consejo Administración los temas de auditores externos contratados por la Cooperativas.
- t) Seleccionar al Auditor Interno como persona de confianza y disponer su remoción cumplimiento con los procedimientos legales vigentes. El retiro de la confianza del Auditor Interno obliga a este a renunciar.

- u) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
- v) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
- w) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estas.
- x) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la COOPACT, cuando fuere el caso.
- y) Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa en todos los casos solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley al estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos por estas.
- z) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la COOPACT.
- aa) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley y del Estatuto.

Las atribuciones del Consejo de Vigilancia dispuestas por la ley no pueden ser ampliadas por el Estatuto ni las Asambleas General.

CAPITULO VII EL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 64°.- El comité de Educación es el órgano de apoyo al consejo de Administración y tiene la responsabilidad de organizar, planificar, desarrollar y evaluar los planes de educación cooperativa, y difunde los valores del cooperativismo; los planes deben ser aprobados por el Consejo de Administración; y cuya ejecución los coordina con la Gerencia General para que esta efectúe los gastos presupuestados.

Artículo 65°.- Está integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales es el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo preside; los dos (2) miembros restantes son elegidos por la Asamblea General.

En la sesión de instalación, que se realiza el mismo día de concluida la Asamblea General, elije al vicepresidente y al secretario. Sus funciones se rigen de acuerdo a su propio reglamento, debiendo comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia y la Gerencia dentro los siguientes cinco (5) días hábiles.

Artículo 66.- El quórum queda constituido por la asistencia de dos (2) miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptan por mayoría simple votos.

El Reglamento Interno del Comité de Educación determina los procedimientos para las convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 67°.- El Comité de Educación y con el aporte de los sub comités de cada agencia al cierre de cada ejercicio anual, elabora el plan educativo de la COOPACT para el año siguiente. Esta planificación es coordinada con el Consejo de Administración para la asignación presupuestal correspondiente la misma que deberá ser aprobada por la asamblea General.

Articulo 68°.- El Comité de Educación en cada agencia organizará los Sub Comités, los que contarán con un presupuesto para la supervisión de las actividades programadas

CAPITULO X EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 69°.- El comité electoral es un órgano de apoyo elegido por la Asamblea General; tiene a su cargo la planificación, organización, ejecución y control de los procesos electorales para las elecciones de los delegados y la renovación por tercios de los Consejos y Comités. Está integrado por tres (3) miembros titulares, en su sesión de instalación que se realiza el mismo día de concluida la asamblea General se elige al presidente, vicepresidente y secretario sus funciones se rigen por reglamento de elecciones aprobado por la asamblea General. El quórum para sus sesiones queda constituido por la asistencia de dos (2) de sus miembros asimismo los acuerdos se adoptan por mayoría de votos. Las sesiones ordinarias del comité electoral se realizan una vez por mes entre los meses de noviembre a abril con derecho a dieta; podrán realizar sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias, sin derecho a dieta en los meses no establecidos.

CAPITULO XI LOS DIRECTIVOS

Artículo 70°.- Son directivos los miembros titulares de los consejos y comités. El mandato de los directivos de los consejos y comités, será por tres (3), dos (2) y un (1) año respectivamente el cual vencido el periodo de sus funciones como delegados cesaran automáticamente sus funciones como directivos, no pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional la renovación se efectuará por tercios.

- a. Los directivos electos están obligados sin excepción a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión en el cargo hasta la próxima asamblea general ordinaria.
- b. Los directivos cualesquiera que sean sus cargos, tienen derecho a gastos de viaje, solo cuando asisten a sesiones ordinarias y extraordinarias fuera de la sede a la que representan y para cursos de capacitación siempre y cuando exista presupuesto para tales gastos. También gozarán de este beneficio los directivos que habiendo sido elegidos en una sede residan en otra localidad.
- c. Para poder postular a cargos de directivos el delegado está obligado a presentar al comité electoral previamente a la realización de la asamblea general ordinaria una declaración jurada de no estar incursos en impedimentos para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia, la falsedad de la declaración jurada hace vacar al cargo en forma inmediata; el comité electoral luego de verificar la falta en la sesión inmediata siguiente reemplaza al directivo incurso cumpliendo con los procedimientos legales.
- d. Los suplentes siempre serán elegidos por un año y reemplazarán a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato y se rigen en base al periodo de su elección.
- e. Las atribuciones de los directivos son ejercidas en las sesiones legítimamente convocadas, consecuentemente los directivos no tienen facultades en forma personal.
- f. El directivo por cada sesión ordinaria que participe recibe una dieta que fija el reglamento aprobado por la asamblea General.
- g. Las sesiones extraordinarias se podrán realizar cuantas veces sean necesarias sin derecho a dieta.
- h. Ningún directivo podrá percibir doble dieta.

i. Los Directivos tienen el compromiso de asistir responsable y puntualmente a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a reuniones de coordinación, debiendo cumplir los encargos y labores asignadas.

Artículo 71°.- Vacancia en el cargo de directivo. Los directivos que se encuentran ejerciendo sus cargos, cesan automáticamente en sus funciones cuando:

- a) Su morosidad directa o indirecta, es superior a sesenta (60) días naturales.
- b) Actos dolosos en perjuicio de la COOPACT
- c) Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas y cinco (5) alternas durante el ejercicio anual.
 - En tales casos asume el cargo de delegado en orden de prelación de suplencia, quien debe reemplazar al directivo vacado y ejerce el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria; ocasión en que esta debe elegir a quien compete el periodo del directivo vacado.
- d) El directivo que pierde su condición de tal, automáticamente deja de ser delegado.

Artículo 72°.- Los consejos y comités tienen la facultad de suspender a sus miembros que incurren en causales de falta que les descalifique para ser directivos con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria, las vacantes serán cubiertas siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 73°.- Responsabilidad solidaria. los miembros de los consejos y comités son solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos, salvo que hagan constar en las correspondientes actas sus votos en contra, también procede la oposición haciendo constar mediante carta notarial dirigido al respectivo presidente, siempre que la carta notarial sea recibida antes de la ejecución del acuerdo.

Artículo 74°.- Idoneidad para el ejercicio de directivo. Para ser elegido directivo el socio requiere reunir condiciones de idoneidad técnica y moral; así como experiencia necesaria para el desempeño de sus funciones directivas y de control. La asamblea general ordinaria tiene la obligación de examinar la capacidad de los candidatos a directivos antes del acto eleccionario, previa información del comité electoral que necesariamente debe cumplir con este procedimiento para validar las elecciones.

Artículo 75°.- Impedimento de realizar funciones administrativas. Los directivos no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni realizar funciones administrativas en la COOPACT.

Artículo 76°.- Impedimentos legales para ser elegidos directivos:

- a) Quienes hubiesen sido encontrados responsables administrativamente, civil o penalmente por actos de mala gestión en la COOPACT, o en cualquier otra persona jurídica.
- b) Los vacados de su cargo.
- c) Los condenados por delitos doloso.
- d) Los que en razón de sus funciones estén prohibidos de realizar actividades comerciales.
- e) Los que se encuentran registrados en el sistema de riesgo financiero.
- f) Los que observen una conducta conflictiva en la COOPACT, y/o en la Asamblea General.
- g) Los directivos y trabajadores de otras cooperativas de igual naturaleza o presten servicios análogos.
- h) Quienes no acrediten haber participado en el último ejercicio cuando menos dos
 (2) cursos o conferencias promovidos por el comité de educación de la COOPACT;

o tres (3) cursos promovidos por otras instituciones en temas cooperativos económicos administrativos y financieros.

CAPITIULO XII

DE LAS DIETAS

Artículo 77°.- La Asamblea General de Delegados fija los montos que deben percibir por concepto de dietas los miembros titulares de los Consejos y Comités, en un tope máximo no mayor al 25% de la UIT vigente; exclusivamente, por asistencia a una sesión ordinaria mensual dentro de los siguientes parámetros:

- a) Para los Consejos: una dieta por asistencia a una sesión ordinaria mensual.
- b) Para el Comité de Educación: una dieta por asistencia a una sesión ordinaria mensual a excepción del presidente.
- c) Para el comité electoral: una dieta por asistencia a una sesión ordinaria mensual de noviembre a abril.
- d) El monto de la dieta es fijada por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración. Asimismo el Reglamento fija el monto de los gastos de representación del presidente del consejo de administración, los mismos que deben ser sustentados con facturas o boletas de ventas indicando la razón de estos gastos.

Artículo 78°.- Revisión anual. El monto de la dieta es revisado anualmente por la asamblea General la misma que consta en la agenda de la convocatoria.

Artículo 79°.- Limitación de las dietas. Los pagos de dietas quedan en suspenso cuando los resultados de los estados Financieros son negativos.

Artículo 80°.- Prohibición de pagos de dietas adelantadas. Es improcedente el pago de dieta adelantada. La trasgresión de esta disposición es causal de vacancia inmediata en el cargo de directivo.

CAPITULO XIII

EL GERENTE GENERAL

Artículo 81°.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la COOPACT, y como tal le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la COOPACT, con las facultades que le confiere la ley el Estatuto, Normas y Reglamentos.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración o el funcionario que determine las normas internas: las ordenes de apertura de cuentas bancarias, retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras contratos y demás actos jurídicos en los que la COOPACT, fuese parte así como títulos valores y demás instrumentos por los que obligue a la institución.
- c) Representar a la COOPACT, en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la ley y del presente, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración del presente Estatuto.
- d) Ejecutar y cumplir con los acuerdos del Consejo de Administración.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, garantías hipotecas a favor de la COOPACT, así mismo suscribir el levantamiento de las hipotecas, constituidos a favor de la COOPACT.

- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración contratos de compra venta y donación de bienes muebles, que sean previamente autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Contratar, nombrar, proponer la remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, de acuerdo a Ley, dentro del marco presupuestal; con conocimiento del Consejo de Administración.
- h) Asesorar a la Asamblea General, al consejo de Administración y a los comités y puede participar en la sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del comité Electoral.
- Planificar organizar, dirigir y supervisar la administración de la COOPACT, de acuerdo a normas y políticas dispuestas por la Asamblea y el Consejo de Administración.
- j) Informar periódicamente al Consejo de Administración y Vigilancia sobre la marcha institucional de conformidad con las herramientas de gestión administrativa, contenidas en los planes estratégicos, plan operativo, ejecución de presupuesto, con las herramientas de gestión administrativa, contenidas en los planes estratégicos, plan operativo ejecución de presupuesto con observaciones de las normas legales vigentes.
- k) Presentar al Consejo de Administración en cada sesión ordinaria o cuando este lo solicite, un informe escrito de la situación General de la Cooperativa y los Resultados de su Gestión.
- Responsable de la Implementación de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la FENACREP, Auditoría Externa y Consejo de Vigilancia.
- m) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración y el contador General los Estados Financieros.
- n) Planificar y atender los programas de capacitación y autorizar los gastos presupuestarios de los trabajadores de la COOPACT en forma equitativa.

Artículo 82°.- El Gerente, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior tiene las siguientes facultades específicas siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere en inciso b) del artículo anterior:

- a) Abrir, trasferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- b) Girar y cobrar cheques
- c) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la COOPACT
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil suscribir la formalización de donaciones por sorteo que realice la cooperativa o que autorice el Consejo de Administración.
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Abrir depósitos y retirar cuentas de ahorro de la COOPACT.
- g) Sobregirar las cuentas corrientes y solicitar y solicitar avances en cuentas corrientes bancarias por necesidad de la cooperativa dentro de los límites del presupuesto
- h) El Gerente es el depositario de todos los bienes de la COOPACT: puede delegar funciones a los ejecutivos de las oficinas y agencias, conforme a los reglamentos internos aprobados por el Consejo de Administración

Artículo 83°.- El Gerente General responde civil y penalmente por la COOPACT en:

 Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia COOPACT, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de

- actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fueron el caso.
- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la COOPACT debe llevar por imperio de la ley excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración al consejo de vigilancia y a los comités.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) Ocultar irregularidades que observarse en las actividades de la COOPACT.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la COOPACT.
- g) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objetivo de la COOPACT.
- h) El uso indebido del nombre y /o de los bienes sociales.
- El incumplimiento a la ley las normas de los organismos de control y supervisión y las normas internas como de las herramientas de gestión administrativa, contenidas en los planes estratégicos, plan operativo, ejecución de presupuesto.

Artículo 84°.- En cada agencia, se designará un administrador, que será responsable del manejo económico y financiero de la misma, estando sujeto a las normas que regulan la institución del sistema cooperativo. El administrador de la agencia dependerá jerárquicamente del Gerente General, a quien dará cuenta de sus acciones.

Artículo 85°.- El Gerente General será designado por el Consejo de Administración, su modalidad de contratación es a plazo indefinido, y será determinada por este.

TITULO V

EL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO I

EL PATRIMONIO, LOS INTERESES Y REMANENTES

Artículo 86°.- El patrimonio de la COOPACT está constituido por:

- a) El capital Social.
- b) La Reserva Cooperativa.
- c) Los Resultados Acumulados.
- d) Las Donaciones Patrimoniales.

Artículo 87°. El capital social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativas, indivisibles y de igual valor. La aportación mínima mensual que pagan los socios es el equivalente 3.5/1000 (Tres y medio por mil) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), redondeado a la cifra entera próxima.

Artículo 88°.- Las operaciones comerciales y los servicios financieros son reglamentados por el Consejo de Administración. Del mismo modo, a propuesta de la Gerencia General y previa sustentación técnica, el Consejo de Administración fija las tasas activas y pasivas de intereses en las operaciones financieras.

Artículo 89°.- Los remanentes anuales, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, son distribuidos, por el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

a) No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.

- b) El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción de sus aportaciones. Los intereses son abonados en las respectivas cuentas de aportes.
- c) Los montos necesarios para fines específicos.
- d) Los excedentes son distribuidos entre los socios en proporción a los intereses de las operaciones de créditos que hubieren efectuado durante el periodo. Solamente tienen este derecho los socios que al cierre del ejercicio, se encuentren al día en sus obligaciones de crédito .La distribución del excedente se realiza mediante abono en las respectivas cuentas de aportes.

CAPITULO II

EL BALANCE GENERAL

Artículo 90°.- Al cierre de cada ejercicio anual, se elabora la memoria del Balance General, el dictamen de Auditoría Externa y el Estado de Resultados, que se someten a examen de la Asamblea General Ordinaria, los cuales son enviados a cada delegado, por lo menos, con quince (15) días calendarios de anticipación, previa a la realización de la referida Asamblea.

CAPITULO VI

CAPITULO ÚNICO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 91°- La COOPACT puede ser disuelta y liquidada:

- a) Por el voto afirmativo del 75% de Delegados hábiles, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin. (Opinión agencia Tocache). Aprobado.
- b) Por los causales que establece la Ley.
- c) El acuerdo, en este caso, es comunicado a los organismos competentes bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, en el término de cinco (5) días calendarios posteriores. El acuerdo entra en vigencia con su inscripción en los Registros Públicos.
- **Artículo 92°.-** La Asamblea General Extraordinaria, que acuerde la disolución y liquidación, designará una comisión liquidadora compuesta por, no menos, de tres (3) ni mayor a cinco (5) miembros. Del mismo modo, designa al Consejo de Vigilancia compuesta por tres (3) miembros.
- **Artículo 93**°.- El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y demás normas aplicables de los organismos competentes.

CAPITULO VII CAPITULO ÚNICO LA REFORMA DEL ESTATUTO

Articulo 94°.- El presente Estatuto puede ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, el proyecto de modificación por el Consejo de Administración sea puesto a conocimiento de los delegados, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen cuenten con el voto afirmativo de, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de los Delegados presentes.
- c) Las modificaciones al Estatuto deberán ser comunicados a los órganos de supervisión en un plazo no mayor a (15) días efectuada la inscripción correspondiente, adjuntando a la comunicación certificada del acta donde consta la modificación al Estatuto y la respectiva constancia de inscripción.

TITULO VIII CAPITULO ÚNICO LA INTERPRETACIÓN DEL ESTADO

Articulo 95°.-Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las cooperativas de ahorro y crédito y la legislación de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Presidente del Consejo de Administración queda autorizado a firmar la minuta escritura pública que formalicen los acuerdos adoptados y quedan facultados para tramitar la inscripción del presente Estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.

Segunda.- Encárguese a los Consejos y Comités, bajo la dirección del Consejo de Administración, la elaboración del Proyecto del Código de Ética, de los socios, delegados y directivos; la misma que será aprobada en la próxima Asamblea General.

Tercera.- El presente estatuto ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Noviembre del 2015, quedando derogado el Estatuto aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2012; entrando en vigencia desde su inscripción en los Registros Públicos.